



*Consulado General del Perú  
en Dallas*

## **LEY QUE MODIFICA LA “LEY DEL RETORNO” (LEY N° 30001), LEY DE REINSERCIÓN ECONOMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO, Y RESTABLECE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

Se hace de conocimiento de la comunidad peruana que con fecha 15 de diciembre del presente año, se publicó la Ley N° 30525, la cual modifica diversos artículos de la Ley 30001, “Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado” conocida también como la “Ley del Retorno”, y restablece los beneficios tributarios.

El dispositivo aprobado ha modificado diversos artículos de la llamada “Ley del retorno” entre ellos el artículo 2 en donde se indica que podrán acogerse a los beneficios tributarios todos aquellos peruanos que manifiesten por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del Perú su decisión de retornar a vivir en el Perú **y que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un plazo no menor de tres años**, y aquellos que habiendo residido sin interrupciones por un plazo mínimo de dos años en el exterior, retornen de manera forzada al Perú en razón de su condición migratoria.

El mismo dispositivo ha modificado el artículo 3 respecto a los beneficios tributarios que otorga la Ley del retorno a los peruanos que se acojan, estando liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

- Menaje de Casa conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa hasta por cincuenta mil dólares americanos (USD 50,000.00).
- Un vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50,000.00), según la tabla de valoraciones de la SUNAT.
- Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350,000.00), siempre que presenten un perfil de proyecto.

Asimismo, la Ley 30525 restablece los beneficios tributarios antes mencionados, los mismos que tendrán una vigencia de tres años a partir del 15 de diciembre del presente año.

Se recuerda que las solicitudes para obtener la Tarjeta del Migrante Retornado podrán ser presentadas por el propio interesado en el plazo máximo de los noventa días hábiles, antes o después de la fecha de ingreso a nuestro país, ante las oficinas consulares en el exterior o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, según sea el caso.



Dallas, 16 de diciembre de 2016.